

CONSIDERANDO:

Que el artículo 21 de la Ley 909 de 2004 consagra que los organismos y entidades pueden crear en sus plantas de personal empleos de carácter temporal o transitorio para el desarrollo de programas y proyectos de duración determinada.

El Departamento, en cumplimiento de sus funciones, tiene a cargo la formulación, instrumentalización, difusión, asesoría y evaluación de políticas públicas relativas a la modernización del Estado colombiano y el Buen Gobierno, tales como: Reformas organizacionales, fortalecimiento institucional, control interno, racionalización de trámites, gestión del empleo público, rendición de cuentas y control social, entre otras. De igual manera es responsable de administrar los Sistemas de Información de Gestión de Empleo Público (SIGEP), Sistema Único de Información de Trámites (SUIT), Portal Sirvo a mi País, Modelo Estándar de Control Interno (MECI) Calidad, Modelo Integrado de Planeación y Gestión, Portal Institucional, Banco de Éxitos, Sistema de Gestión Documental y el Sistema de Gestión Institucional (SGI); con el fin de contribuir al mejoramiento de la gestión de las entidades de la administración pública colombiana, directamente relacionadas con el cumplimiento de los pilares del Plan Nacional de Desarrollo “Todos por un nuevo país – Paz, Equidad y Educación”, en los objetivos del eje transversal de Buen Gobierno:

- a) Afianzar la lucha contra la corrupción, transparencia y rendición de cuentas, y
- b) Promover la eficiencia y eficacia administrativa.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública presentó la justificación técnica de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 228 del Decreto ley 19 de 2012 y los artículos 95 y 97 del Decreto 1227 de 2005, compilados en los artículos

2.2.12.1 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de Función Pública, para la creación de la planta de empleos temporales, la cual fue aprobada mediante Decreto 2779 de 2012 para la vigencia fiscal del año 2013, y prorrogada por los Decretos 1317 de 2013 y 2653 de 2014 para las vigencias fiscales de los años 2014 y 2015, respectivamente.

Que para efectos de dar cumplimiento a las metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Estratégico Sectorial en materia de: Empleo Público, Fortalecimiento Institucional–Desarrollo Organizacional, Gestión Pública Integral, Democratización y Transparencia y Estrategias Transversales, así como, administrar los Sistemas de Información de Gestión de Empleo Público (SIGEP), Sistema Único de Información de Trámites (SUIT), Portal Sirvo a mi País, Modelo Estándar de Control Interno (MECI) Calidad, Modelo Integrado de Planeación y Gestión, Portal Institucional, Banco de Éxitos, Sistema de Gestión Documental y el Sistema de Gestión Institucional, el Departamento Administrativo de la Función Pública requiere la prórroga de la planta temporal de empleos.

Que la financiación de la planta temporal de Personal, vigencia 2013 a 2016 se realizará con recursos de los Proyectos de Inversión “Mejoramiento Fortalecimiento de la Capacidad Institucional para el Desarrollo de Políticas Públicas Nacionales”, y “Mejoramiento de la Gestión de las Políticas Públicas a través de las Tecnologías de la Información TICS”, los cuales se encuentran inscritos en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional BPIN del Departamento Nacional de Planeación.

Que el Departamento Nacional de Planeación mediante Oficio 20122650840321 del 11 de diciembre de 2012, emitió concepto favorable a la creación de la planta temporal de empleos en el marco de los proyectos de inversión indicados anteriormente.

Que para los fines de este Decreto, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, expidió la viabilidad presupuestal.

DECRETA:

Artículo 1°. Prorróguese hasta el 31 de diciembre de 2016, la vigencia de los empleos temporales creados mediante el Decreto 2779 de 2012 en la planta de personal del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Artículo 2°. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D.C., a 11 de diciembre de 2015.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Liliana Caballero Durán.

DECRETO NÚMERO 2417 DE 2015

(diciembre 11)

por el cual se dictan disposiciones en materia salarial para servidores de la Rama Judicial.

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992,

DECRETA:

Artículo 1°. Remuneración de los miembros permanentes del Consejo de Gobierno Judicial y del Gerente de la Rama Judicial. Los miembros permanentes de dedicación exclusiva del Consejo de Gobierno Judicial y el Gerente de la Rama Judicial devengarán, en los mismos términos y condiciones, el salario y las prestaciones sociales señalados en la normas salariales para los Magistrados de Alta Corte.

Artículo 2°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D.C., a 11 de diciembre de 2015.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

El Ministro de Justicia y del Derecho,

Yesid Reyes Alvarado.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Liliana Caballero Durán.

DECRETO NÚMERO 2418 DE 2015

(diciembre 11)

por el cual se regula a bonificación por servicios prestados para los empleados públicos del nivel territorial.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las previstas en la Ley 4ª de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política, en el artículo 150, numeral 19, literales e) y f), faculta al Gobierno nacional para fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública y regular el régimen de prestaciones sociales mínimas de los trabajadores oficiales, de conformidad con los objetivos y criterios señalados en la ley.

Que en desarrollo de la anterior disposición constitucional, el Congreso de la República expidió la Ley 4ª de 1992, señalando las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos de los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, consagrando en el artículo 12 de la citada ley que las corporaciones públicas territoriales no podrán arrogarse esta facultad.

Que mediante el Decreto 1919 de 2002 se extendió el régimen prestacional de los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional a los empleados de las entidades territoriales señaladas en su campo de aplicación.

Que los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional perciben la bonificación por servicios prestados en los términos señalados en el Decreto-ley 1042 de 1978 y en las normas que lo han modificado y adicionado.

Que el Decreto-ley 1042 de 1978, de conformidad con lo señalado en el artículo 1° y en la Sentencia C-402 de 2013, es aplicable únicamente a los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional.

Que con ocasión del Acuerdo Único Nacional, suscrito en el año 2015 entre el Gobierno nacional y las Confederaciones y Federaciones de Sindicatos, se acordó hacer extensiva la bonificación por servicios prestados a los empleados públicos del nivel territorial.

Que para la fijación del régimen salarial el Gobierno nacional debe respetar los principios señalados en la Ley 4ª de 1992, la cual consagra que todo régimen salarial debe consultar al marco general de la política macroeconómica y fiscal, la racionalización de los recursos públicos y su disponibilidad, esto es, las limitaciones presupuestales para cada organismo o entidad.

Que el Gobierno nacional encuentra viable hacer extensiva la bonificación por servicios prestados para los empleados públicos del nivel territorial.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Bonificación por servicios prestados para empleados del nivel territorial. A partir del 1° de enero del año 2016, los empleados públicos del nivel territorial actualmente vinculados o que se vinculen a las entidades y organismos de la administración territorial, del sector central y descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Territorial, a las Asambleas Departamentales, a los Concejos Distritales y Municipales, a las Contralorías Territoriales, a las Personerías Distritales y Municipales y el personal administrativo del sector educación, tendrán derecho a percibir la bonificación por servicios prestados en los términos y condiciones señalados en el presente decreto.

La bonificación será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor conjunto de la asignación básica y los gastos de representación, que correspondan al empleado en la fecha en que se cause el derecho a percibirla, siempre que no devengue una remuneración mensual por concepto de asignación básica y gastos de representación superior a un millón trescientos noventa y cinco mil seiscientos ochenta pesos (\$1.395.608) moneda corriente, este último valor se reajustará anualmente, en el mismo porcentaje que se incremente la asignación básica salarial del nivel nacional.

Para los demás empleados, la bonificación por servicios prestados será equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del valor conjunto de los dos factores de salario señalados en el inciso anterior.

Artículo 2°. Reconocimiento y pago de la bonificación por servicios prestados. La bonificación por servicios prestados se reconocerá y pagará al empleado público cada vez que cumpla un (1) año continuo de labor en una misma entidad pública.

Parágrafo. Los organismos y entidades a las cuales se les aplica el presente decreto podrán reconocer y pagar la bonificación por servicios prestados, a partir de la publicación del presente decreto, siempre que cuenten con los recursos presupuestales para el efecto en la presente vigencia fiscal, sin que supere los límites señalados en la Ley 617 de 2000.

Artículo 3°. Factores para liquidar la bonificación. Para la liquidación de la bonificación por servicios prestados a que se refiere el presente decreto, solamente se tendrá en cuenta los siguientes factores:

- a) La asignación básica mensual señalada para el cargo que ocupe el empleado en la fecha en que se cause el derecho a percibirla, y
- b) Los gastos de representación.

Parágrafo. Los gastos de representación constituirán factor para la liquidación de la bonificación por servicios prestados cuando el empleado los perciba.

Artículo 4°. Pago proporcional de la bonificación por servicios prestados. El empleado que al momento del retiro no haya cumplido el año continuo de servicios, tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de la bonificación por servicios prestados.

Artículo 5. Incompatibilidad con otros beneficios. La bonificación por servicios prestados que se establece en el presente decreto es incompatible con cualquier otra bonificación, retribución o elemento o factor salarial que perciban los empleados de la Rama Ejecutiva del nivel territorial por el mismo o similar concepto o que remuneren lo mismo, independientemente de su denominación, origen o su fuente de financiación.

Artículo 6°. Competencia en materia salarial. Ninguna autoridad territorial podrá modificar el presente Decreto. Cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 4ª de 1992. El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

Artículo 7°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D.C., a 11 de diciembre de 2015.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Liliana Caballero Durán.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 063 DE 2015

(diciembre 11)

por la cual se hacen unos nombramientos ordinarios.

La Directora del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 1° del Decreto 1338 de 2015,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario en la planta de personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a las siguientes personas:

DESPACHO DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO					
CARGO	CODIGÓ	GRADO	NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA
Asesor	2210	14	Diana Margarita	Zea Amórtegui	52.861.383
Asesor	2210	10	Óscar Mauricio	Ceballos Martínez	1.094.890.577
Asesor	2210	07	Luis Alejandro	Ramírez Álvarez	81.717.376

Artículo 2°. Autorizar el pago de la prima técnica a los cargos de Asesor nombrados en la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1086 del 26 de mayo de 2015.

Artículo 3°. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D.C., a 11 de diciembre de 2015.

La Directora,

María Lorena Gutiérrez Botero.

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia de Industria y Comercio

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 96667 DE 2015

(diciembre 10)

por la cual se suspenden términos en los trámites administrativos y judiciales, así como los servicios de la plataforma tecnológica de la Superintendencia de Industria y Comercio.

El Superintendente de Industria y Comercio, en ejercicio de sus facultades legales y, en especial, las conferidas por el Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 13 del Decreto 1567 de 1998 establece frente al cumplimiento y conformación del sistema de estímulos al interior de las entidades públicas lo siguiente: "... estará conformado por el conjunto interrelacionado y coherente de políticas, planes, entidades, disposiciones legales y programas de bienestar e incentivos que interactúan con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción, desarrollo y bienestar de los empleados del Estado en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales".

Que el artículo 27 del Decreto 2929 de 2005 establece que: "Cada Superintendencia elaborará anualmente un programa institucional de estímulos, el cual estará conformado por el conjunto interrelacionado y coherente de políticas, actividades, entidades, disposiciones legales y estímulos que interactúan con el propósito de reconocer y premiar los desempeños laborales sobresalientes, así como elevar los niveles de satisfacción, motivación, desarrollo y bienestar de los empleados de las superintendencias".

Que la Superintendencia de Industria y Comercio en cumplimiento de la obligación legal citada y con el objetivo de generar un espacio de integración y de reconocimiento, ha dispuesto de un espacio a través del cual se realizará la entrega de incentivos a los mejores servidores de carrera de la Entidad con el fin de resaltar los resultados del desempeño en niveles de excelencia, así como para exaltar los logros obtenidos a lo largo de la presente vigencia.

Que teniendo en cuenta los términos y plazos legales que debe garantizar la entidad frente a la atención de la ciudadanía en general, el artículo 121 del Código de Procedimiento Civil establece "En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial, ni aquellos en los que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el Despacho (...)" (Negrilla fuera de texto).

Que conforme a lo anterior le corresponde al Superintendente de Industria y Comercio garantizar el cumplimiento de los términos y asegurar las garantías en las actuaciones respecto de los sujetos procesales que en ellas intervienen.

Que con fundamento en lo expuesto, se hace necesario suspender los términos procesales de las actuaciones que se surten ante las distintas dependencias de la Superintendencia de Industria y Comercio, el día 14 de diciembre de 2015, fecha en la que se realizará el "Cierre de Gestión".

Que adicionalmente la Oficina de Tecnología e Informática mediante correo electrónico, remitido a la Secretaria General de la Superintendencia, expresó la necesidad de efectuar el mantenimiento y renovación de la plataforma tecnológica que soporta los servicios que presta la Entidad a los ciudadanos a través de sus diferentes canales tecnológicos, tales como portal de Internet, aplicaciones móviles, correo electrónico, entre otros.

Que de manera consecuente no se prestará servicio en la plataforma tecnológica, en ninguna de las áreas que componen la Entidad, en aquellas encargadas de la atención al usuario, ni estará en funcionamiento el sistema de trámites y el sistema de recaudos para la legalización de pagos.

Que en esa medida deberá la Oficina de Tecnología e Informática de la Superintendencia de Industria y Comercio desplegar las actuaciones que resulten necesarias para que los distintos canales virtuales de comunicación (página web, correo electrónico, etc.), se suspendan por el día 14 de diciembre de 2015, para lo cual deberá informarse a la ciudadanía en general con la debida antelación.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Suspender los términos procesales de las actuaciones que se surten ante las dependencias de la Superintendencia de Industria y Comercio, razón por la cual no correrán los términos, para todos los efectos de ley, así como los servicios de la plataforma tecnológica, como son: portal web, correo electrónico, sistemas de información, Internet, sistema de trámites, el sistema de recaudos para la legalización de pagos y servicio al ciudadano durante el día (catorce) 14 de diciembre de 2015, fecha en la cual se realizará el cierre de gestión y el mantenimiento y renovación de los diferentes equipos de la Entidad.

Artículo 2°. Disponer que con el objetivo de que todos los servidores públicos asistan a la actividad a realizarse el día 14 de diciembre de 2015 dispuesta en el Plan de Bienestar, se efectúe el cierre del servicio en la totalidad de las áreas que componen la Entidad, inclusive aquellas encargadas de la atención directa al usuario, conforme a la parte motiva de este acto administrativo.

Artículo 3°. La Oficina de Atención al Consumidor y Apoyo Empresarial, realizará las actuaciones que resulten necesarias para efectuar la publicación de la presente resolución a través de la totalidad de canales de comunicación con los que cuenta la Entidad. De igual